NOTIFICACION POR AVISO

FECHA: Manizales,

Señores

MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560, MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Predio rural denominado lote 4, Luisiana o Palomar, Vereda Botijas, municipio de Supía,
IDENTIFICACION DEL PREDIO: Folio de matrícula inmobiliaria No.115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 17777000000000260055000000000. Ficha predial CP3-UF5-CM-016.

MUNICIPIO: Supía

DEPARTAMENTO: Caldas

ENTIDAD: **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., Nit. 900.763.357-2 Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

ACTO POR NOTIFICAR: **Resolución No. 20216060006825 del 10 de mayo de 2021, contenida en 9 páginas, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado con la cédula catastral 17777000000000260055000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840. Predio identificado con la ficha predial No. CP3-UF5-CM-016.**

EXPEDIDA POR: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

NOTIFICADOS: **MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560, MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871.**

Motivación del acto: Que el día 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desplazó la funcionaria jurídica predial Patricia Rojas Otálvaro, de la Concesión Pacifico Tres S.A.S, a realizar la ENTREGA DE CITACIÓN PARA notificación personal de la Resolución No. 20216060006825 del 10 de mayo de 2021, contenida en 9 páginas, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno identificada con la ficha predial No.CP3-UF5-CM-016, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y cédula catastral No. 17777000000000026005500000000, a la dirección del predio denominado Lote 4 Luisiana o Palomar, ubicado en la vereda Botijas, municipio de Supía, departamento de Caldas.

A la diligencia de notificación se presentaron los señores MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560, y en representación de la señora MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871, el señor JOSE HECTOR BOTERO BEDOYA, con cédula de ciudadanía No. 71.691.174, poder que obra en el expediente predial, a quienes se les informó del propósito del acto de la diligencia y se les entregó el oficio de citación.

POSTERIORMENTE SE PROCEDIÓ A EFECTUAR LA ENTREGA DE LA CITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS SEÑORES MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560 y al señor JOSE HECTOR BOTERO BEDOYA en representación de la señora MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871, quienes se negaron a firmar la entrega de dichos documentos. A la fecha del presente AVISO no se ha obtenido respuesta a la misma por parte de las señoras MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560 y MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871.

Por tal razón se dispone a realizar la notificación de la Resolución No. 20216060006825 del 10 de mayo de 2021 mediante el presente AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual establece:

"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

"En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Resolución No. 20216060006825 del 10 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y cédula catastral No. 17777000000000026005500000000, predio identificado con ficha predial No. CP3-UF5-CM-016, a las señoras MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560 y MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871.

Recursos: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACION POR AVISO la Resolución No. 20216060006825 del 10 de mayo de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y cédula catastral No. 17777000000000026005500000000, predio identificado con ficha predial No.CP3-UF5-CM-016, a las señoras MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.560 y MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO, identifica con la cédula de ciudadanía No. 43.879.871.

El presente aviso se enviará a la dirección Predio rural denominado Lote 4 Luisiana o Palomar, Vereda Botijas, municipio de Supía, departamento de Caldas. Paralelamente se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso, así como en la cartelera y pagina WEB de la CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., ubicada en la Calle 77 No.21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/; el cual permanecerá fijado por el término de cinco (05) días.

Advertencia: La Resolución No. 20216060006825 del 10 de mayo de 2021, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y cédula catastral No. 17777000000000026005500000000, se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega o la desfijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO: 01 JUN 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO: 05 JUN 2021

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Elaboró: Patricia Rojas O.-Profesional I Jurídica Predial.
Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006825

Fecha: 10-05-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*".

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: "*(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3.(...)*"

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S,** en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 – TRAMO LA FELISA- LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacifico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-016** de fecha 16 de abril de 2019, que actualiza la de fecha 02 de junio de 2017, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa, La Pintada, con un área requerida de terreno de trescientos treinta metros cuadrados **(330 M2).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 62+982,44 y **FINAL** Km 62+992,22 de la margen derecha; ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-6840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. 17770000000000260055000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 16 de abril de 2019, que actualiza la de fecha 02 de junio de 2017: **Por el NORTE**: En una longitud de treinta y tres coma diez metros (33,10) con predio de Carlos Andres Chacón Martinez (1-3). **Por el SUR**: En una longitud de treinta y uno coma tres metros (31,03) con predio de Luz Marina Osorio (4-6). **Por el ORIENTE**: En una longitud de diez coma setenta y cinco metros (10,75) con rio Cauca (3-4). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de nueve coma setenta y ocho metros (9,78) con vía nacional Manizales- Medellín (6-1)

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

C-1	CONSTRUCCIÓN DOS PISOS MAS SOTANO: Estructura en ferroconcreto, cubierta en fibrocemento con cielo raso en tablilla, paredes en ladrillo a la vista, revocado y pintado, pisos en baldosa y cemento esmaltado, cocina en pañete y enchapada a media pared, con mesones en concreto y enchapados, lavadero en cemento, 2 baños enchapados. 2 Orinales enchapado, puertas metálicas (13), cortinas metálicas (5), Ventanal en reja metálica en tubo cuadrado (1) : Techo en fibro cemento, cielo raso en tablilla. Pared en ladrillo revocado y pintado con estructura en viga y columnas en concreto. Piso en baldosa. . Puertas metálicas (8), Ventanas con marco metálico con vidrio de tres naves (2), 8- Baños enchapados, Chambrana metálica SOTANO: Paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en baldosa, puertas metálicas (7), ventanas con marco metálico con vidrio (3), baño enchapado con 2 servicios, escalera en concreto con baldosa PRIMER NIVEL OFICINA Y RESTAURANTE, SEGUNDO NIVEL HOSPEDAJE	345,56	m2

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA-1	Ramada: Cubierta en fibrocemento soportada sobre perfeleria metalica y apoyada en tubos metalicos y cercha, piso en cemento y tablón	14,72	m2
CA-2	Escalera metálica en espiral de longitud=4,50m y ancho de 0,90m para acceso al segundo piso.	1	un

CULTIVOS Y ESPECIES.

aguacate Ø 20cm h=5m aprox	1		un
limon mandarino Ø 30cm h=3m aprox	1		un

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en Escritura No. 359 expedida el 23 de octubre de 2013 ante la Notaria Única de Supia, Caldas.

Que, del **INMUEBLE** figuran como propietarios los señores **MELBA PATRICIA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.888.560, **MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.879.871, **ALEXANDER CHACÓN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.439.135 de Bogotá D.C., quienes adquirieron así:

a) El señor **ALEXANDER CHACON MARTINEZ** adquiere el 33.33% del predio por COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA realizada con **SANDRA MILENA GARCÍA RESTREPO**, mediante la Escritura Pública No. 359 del 23 de octubre de 2013 de la Notaría Única de Supia, registrada el 23 de octubre de 2013 al folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

b) **MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO** adquiere el 33.33% del predio por COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA realizada a **CARLOS ARIEL BOTERO BEDOYA**, por medio de la Escritura Pública No. 294 del 11 de julio de 2012 de la Notaría Única de Supía, registrada el 13 de julio de 2012 al folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

c) La señora **MELVA PATRICIA GIRALDO ARIAS** adquirió el 33.33% del predio por COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA realizada al señor **JHON FREDY GARCÍA RESTREPO**, mediante la Escritura Pública No. 315 del 23

de octubre de 2004 de la Notaría Única de Supía, registrada el 9 de diciembre de 2004 al folio de matrícula inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 06 de junio de 2019, que actualiza la de fecha 09 de junio de 2017, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 8173 de fecha 27 de enero de 2020 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($350.065.695,00) MONEDA CORRIENTE** que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras incluidas en ella y lucro cesante discriminadas de la siguiente manera.

VALORACIÓN TERRENO:

ITEM	AREA Ha	Valor Ha	VALOR TOTAL
Area requerida	0,0027	$53.400.000	$144.180
Area ronda de Rio	0,0303	$18.000.000	$545.400
VALOR TOTAL DEL TERRENO			**$689.580**

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	UN	CANT	Vr UNIT	Vr. TOTAL
C-1	CONSTRUCCION DOS PISOS MAS SOTANO: Estructura en ferroconcreto, cubierta en fibrocemento con cielo raso en tablilla, paredes en ladrillo a la vista, revocado ypintado, pisos en baldosa ycemento esmaltado, cocina en pañete yenchapada a media pared, con mesones en concreto y enchapados, lavadero en cemento, 2 baños enchapados. 2 Orinales enchapado, puertas metálicas (13), cortinas metálicas (5), Ventanal en reja metálica en tubo cuadrado (1) : Techo en fibro cemento, cielo raso en tablilla. Pared en ladrillo revocado ypintado con estructura en viga y columnas en concreto. Piso en baldosa. . Puertas metálicas (8), Ventanas con marco metálico con vidrio de tres naves (2), 8-Baños enchapados, Chambrana metálica SOTANO: Paredes en ladrillo revocado ypintado, piso en baldosa, puertas metálicas (7), ventanas con marco metálico con vidrio (3), baño enchapado con 2 servicios, escalera en concreto con baldosa PRIMER NIVEL OFICINA Y RESTAURANTE. SEGUNDO	m2	345,56	$ 968.000	$ 334.502.080
VALOR TOTAL					$ 334.502.080

VALORACIÓN CONSTRUCCIONES ANEXAS:

VALORACION CONSTRUCCIONES ANEXAS					
ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	UN	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
CA-1	Ramada: Cubierta en fibrocemento soportada sobre perfileria metalica y apoyada en tubos metalicos y cercha, piso en cemento y tablón	m2	14,72	$ 182.000	$ 2.679.040
CA-2	Escalera metálica en espiral de longitud=4,50m y ancho de 0,90m para acceso al segundo piso.	un	1,00	$ 2.775.000	$ 2.775.000
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS					$ 5.454.040

CULTIVOS Y ESPECIES:

VALORACION CULTIVOS Y ESPECIES				
ITEM	UN	CANT	VALOR	VALOR TOTAL
Aguacate Ø 20 cms h= 5,00 m aprox	Und	1	$ 147.167	$ 147.167
Limón mandarino Ø 30cm h=3m aprox	Und	1	$ 152.828	$ 152.828
VALOR TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 299.995

VALOR LUCRO CESANTE

PERDIDA DE UTILIDAD POR CONTRATOS QUE DEPENDEN DEL INMUEBLE OBJETO DE ADQUISICION PREDIO UF5-CM-016	
ARRENDATARIO	Yeferson Gabriel Chacon Navarrete
CANON MENSUAL	$ 1.320.000
ARRENDATARIO	Robinson Salinas Puertas
CANON MENSUAL	$ 200.000
SUB TOTAL INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	**$ 1.520.000**
TIEMPO DE INDEMNIZACION	6
VALOR TOTAL POR LUCRO CESANTE	**$ 9.120.000**

SON EN TOTAL: NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCT

VALOR LUCRO CESANTE POR PROPIETARIO	
MELBA PATRICIA GIRALDO ARIAS	$ 3.040.000
MARIA NORELIA ARISTIZABAL	$ 3.040.000
ALEXANDER CHACON MARTINEZ	$ 3.040.000

VALOR TOTAL DEL AVALÚO.	
VALOR TOTAL DEL TERRENO	$689.580
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES	$334.502.080
VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS	$5.454.040
VALOR CULTIVOS Y ESPECIES	$299.995
VALOR LUCRO CESANTE	$9.120.000
VALOR TOTAL AVALÚO	$350.065.695

Fuente: Avalúo Comercial No.8173 de fecha 27 de enero de 2020.

Que, en virtud del Avalúo Comercial No. 8173 de fecha 27 de enero de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-084-2020 del 03 de julio de 2020, dirigida a los titulares del derecho real de dominio, señores **MELBA PATRICIA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.888.560, **MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.879.871, **ALEXANDER CHACÓN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.439.135, la cual fue notificada personalmente el 06 de julio de 2020 a los señores **MELBA PATRICIA GIRALDO ARIAS** y **ALEXANDER CHACÓN MARTINEZ** y personalmente a la señora **MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO** a través de su apoderado el señor José Hector Botero Bedoya el 22 de julio de 2020.

Que, mediante oficio No. CPT-GP-103-2020 de fecha 3 de julio de 2020, la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas , la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CPT-GP-084-2020 del 03 de julio de 2020, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-6840**, la cual fue inscrita en la anotación No. 13 de fecha 11 de agosto de 2020.

Que, los señores **MELBA PATRICIA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.888.560, **MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.879.871, **ALEXANDER CHACÓN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.439.135, guardaron silencio frente a la Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-084-2020 del 03 de julio de 2020.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-6840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- MEDIDA CAUTELAR: Protección jurídica al tenor del artículo 13 No. 2 del Decreto 4829 de 2011, constituida mediante Resolución Administrativa 2898 del 07 de septiembre de 2015 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Pereira, registrada el 30 de septiembre de 2015 en la anotación No. 09 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

- MEDIDA CAUTELAR: Admisión de solicitud de restitución de predio al tenor del articulo 86 literal a de la Ley 1448 de 2011, ordenada mediante auto interlocutorio No. 022 del 05 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pereira, registrada el 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

- MEDIDA CAUTELAR: Sustracción provisional del comercio al tenor del articulo 86 literal b de la Ley 1448 de 2011, ordenada mediante auto interlocutorio No. 022 del 05 de febrero de 2019, por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pereira, registrada el 12 de marzo de 2019 en la anotación No. 012 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-6840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas).

Que, mediante memorando No. 20216040059673 de fecha 13 de abril de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-016** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090391642.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-016** fecha 16 de abril de 2019, que actualiza la de fecha 02 de junio de 2017, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa, La Pintada, con un área requerida de terreno de trescientos treinta metros cuadrados (**330 M2**), **INMUEBLE** debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 62+982,44 y **FINAL** Km 62+992,22 de la margen derecha; ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-6840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. 17777000000000026005500000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 16 de abril de 2019, que actualiza la de fecha 02 de junio de 2017: **Por el NORTE**: En una longitud de treinta y tres coma diez metros (33,10) con predio de Carlos Andres Chacón Martinez (1-3). **Por el SUR**: En una longitud de treinta y uno coma tres metros (31,03) con predio de Luz Marina Osorio (4-6). **Por el**

ORIENTE: En una longitud de diez coma setenta y cinco metros (10,75) con rio Cauca (3-4). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de nueve coma setenta y ocho metros (9,78) con vía nacional Manizales-Medellín (6-1)

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

C-1	CONSTRUCCIÓN DOS PISOS MAS SOTANO: Estructura en ferroconcreto, cubierta en fibrocemento con cielo raso en tablilla, paredes en ladrillo a la vista, revocado y pintado, pisos en baldosa y cemento esmaltado, cocina en pañete y enchapada a media pared, con mesones en concreto y enchapados, lavadero en cemento, 2 baños enchapados, 2 Orinales enchapado, puertas metálicas (13), cortinas metálicas (5), Ventanal en reja metálica en tubo cuadrado (1) : Techo en fibro cemento, cielo raso en tablilla. Pared en ladrillo revocado y pintado con estructura en viga y columnas en concreto. Piso en baldosa. . Puertas metálicas (8), Ventanas con marco metálico con vidrio de tres naves (2), 8- Baños enchapados, Chambrana metálica SOTANO: Paredes en ladrillo revocado y pintado, piso en baldosa, puertas metálicas (7), ventanas con marco metálico con vidrio (3), baño enchapado con 2 servicios, escalera en concreto con baldosa PRIMER NIVEL OFICINA Y RESTAURANTE, SEGUNDO NIVEL HOSPEDAJE	345,56	m2

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CA-1	Ramada: Cubierta en fibrocemento soportada sobre perfeleria metalica y apoyada en tubos metalicos y cercha, piso en cemento y tabión	14,72	m2
CA-2	Escalera metálica en espiral de longitud=4,50m y ancho de 0,90m para acceso al segundo piso.	1	un

CULTIVOS Y ESPECIES.

aguacate Ø 20cm h=5m aprox	1		un
limon mandarino Ø 30cm h=3m aprox	1		un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MELBA PATRICIA GIRALDO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.888.560, **MARIA NORELIA ARISTIZABAL SOTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.879.871, **ALEXANDER CHACÓN MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.439.135 en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DE PEREIRA**, en virtud de la medida cautelar de Protección jurídica al tenor del artículo 13 No. 2 del Decreto 4829 de 2011 registrada en la anotación No. 09; al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PEREIRA** en virtud de la medida cautelar de admisión de solicitud de restitución de predio al tenor del articulo 86 literal A de la Ley 1448 de 2011, en la anotación No. 011 y en virtud de la Sustracción provisional del comercio al tenor del articulo 86 literal b de la Ley 1448 de 2011 en la anotación No. 012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **10-05-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO